



EDICTO

Se presento en este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Turreon con Residencia en esta Ciudad, la Licenciada Yuridia Noemi Lugo Burciaga , en su caracter de C.Agente del Ministerrio Público adscrita a la Fsicalia de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; a promover el Procedimiento de Declaracion Especial de Ausencia por Desaparición de Persona de **Christian Omar Belmonte Haro Hernandez**, procedimeinto el cual se radico en los siguientes terminos: "... Visto el escrito de demanda y/o solicitud de YURIDIA NOEMI LUGO BURCIAGA, juntamente con:, un (01) juego de copias autenticadas de la carpeta de investigación , por la desaparición de CHRISTIAN OMAR BELMONTE HARO HERNANDEZ,, levantada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 1-3 de la Unidad de Investigación y Litigación Célula de la FEIDDF, así como un (01) juego de copias simples de traslado, de la cual se advierte que comparece a solicitar La Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, principalmente; señalando que el último de las personas mencionadas y/o el domicilio de la solicitante fue establecido. En consecuencia, toda vez que este juzgador y tribunal cuentan con la competencia objetiva, al ser la presente causa de orden familiar; asimismo, con la capacidad subjetiva para conocer del presente, al no existir ningún tipo de impedimento con las partes y/o abogados de los mismos; además, el último domicilio de la solicitante se ubica en esta jurisdicción, por lo que atento a los artículos artículo 19 fracción IX, 20, 21, y 40 del Código Procesal Civil, invocado en forma complementaria; así como 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Familiares; este juzgador y tribunal resultan competentes para conocer del presente asunto; declarando bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la Ley establece, para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen. **Radicación.** Examinada que es la presente, se resuelve que reúne los requisitos exigidos por los artículos, 384, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil; de ahí que, con los documentos que se acompañan se encuentra debidamente justificada la legitimación activa y/o pasiva de la solicitante. Asimismo, el procedimiento intentado es procedente, el cual es relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, que cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, se ordena radicar y admitir la presente demanda y/o solicitud, por lo que, fórmese expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, mismo que deberá ponerse al rubro para efecto de identificar el presente procedimiento. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1 y 274 del Código Procesal Civil del Estado, 2 fracción VIII y 3 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia: Téngase a YURIDIA NOEMI LUGO BURCIAGA en su carácter de Agente del Ministerio Publico Adscrito (personas desaparecidas), por promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA.** Domicilio para oír y recibir



y **notificaciones de la solicitante**. Se tiene a YURIDIA NOEMI LUGO BURCIAGA, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, en GONZALEZ ORTEGA NO. 140 CENTRO TORREÓN, COAHUILA. **Vista al Ministerio Público**. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, proceda el Actuario de la adscripción a dar vista al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que dentro del plazo de **TRES (03) DÍAS**, manifieste lo que a su representación social compete, así como en términos de lo ordenado por el artículo 7 de la referida Ley, 1,2,4,5,6,10,11,12,13,19, 20 y demás relativo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 199 fracción IV, 547, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil del Estado, y hecho lo anterior, pronúnciese la resolución sobre la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas. Publicación Periódico Oficial, página electrónica y Comisión de Búsqueda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena publicar el presente proveído por **tres (03) ocasiones** con intervalos de **cinco (05) días hábiles**, en el **Periódico Oficial del Estado**, en la **página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**, visible en el sitio <https://www.pjecz.gob.mx/>, así como en la **Comisión de Búsqueda**, para los efectos a que alude el artículo en mención. **Medidas de Protección y Conservación**. Por último, y atento a los artículos 1, 9, 10 y demás relativos aplicables de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el presente auto produce efectos a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de los desaparecidos CHRISTIAN OMAR BELMONTE HARO HERNANDEZ, en relación con los hijos menores, bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazos de amortización se encuentren vigentes; la protección de los derechos de la Familia y de los hijos menores, a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias, la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o de la persona desaparecida y las demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitadas por los sujetos legitimados. **Girar oficio Comisión de Búsqueda**. Gírese atento oficio a la **Comisión de Búsqueda por conducto de la Secretaría de Gobierno de Coahuila**, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA**, en relación a CHRISTIAN OMAR BELMONTE HARO HERNANDEZ,, para que se sirva informar a esta autoridad en el plazo de **CINCO (05) DÍAS**, las indagatorias y diligencias realizadas y remita copia certificada de las mismas, así como para que se sirva **publicar** el presente proveído por **tres (03) ocasiones** con intervalos de **cinco (05) días hábiles**, como lo establece el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Debiéndose acompañar al oficio de**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TORREÓN



referencia, copia cotejada de demanda y anexos; tres (03) juegos de edictos, así como unidad de almacenamiento de datos (USB) y/o disco compacto (CD) que deberá contener el edicto para su publicación. **Oficio Oficial Mayor.** Asimismo, y efecto de que se realice la publicación de edictos correspondientes dentro de este Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, dado que las actuaciones deben ser de oficio por la naturaleza de este procedimiento, se ordena con transcripción del presente proveído, **girar atento oficio al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila**, a fin de que en el auxilio de las labores de este juzgado, y atento al artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, proceda por conducto de quien considere necesario, realizar la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado, por tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles. **Debiéndose acompañar al oficio de referencia tres (03) juegos de edictos, así como unidad de almacenamiento de datos (USB) y/o disco compacto (CD) que deberá contener el edicto para su publicación.**

Torreón, Coahuila a 24 de noviembre del 2025.

Licenciado Eleazar Gómez Vázquez



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
FAMILIAR